

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020), pasa a Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoado por DORIS ALICIS VIVAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, informando que el abogado de la demandante solicitó el retiro de la misma, el pasado seis (06) de marzo. Sírvasse proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2020-00020-00

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la precedente solicitud, conforma a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*, se dispondrá acceder al retiro de la demanda, toda vez que la solicitud fue presentada antes de finiquitar el plazo de subsanación y por ende no hay lugar a dar paso al rechazo; además como no existe medidas cautelares decretadas, no hay lugar a pronunciamiento al respecto, ni sobre pago de perjuicios.

Se ordenará la entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoado por DORIS ALICIA VIVAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Sin condena en perjuicios.

TERCERO: REALÍCESE la entrega de la demanda y de sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte interesada.

CUARTO: Sin pronunciamiento sobre las medidas cautelares que no fueron decretadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente una vez realizadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA